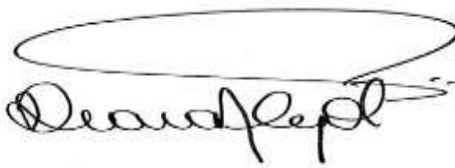


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, proceso ordinario laboral 2019-344, informando que la parte demandante allegó memorial contentivo del trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

Entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega certificación de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. y del envío del aviso referido en el artículo 292 ibídem. No obstante, observa el Despacho que el citatorio para la notificación personal remitido a la demandada, no cumple con las exigencias del artículo 291 del C.G.P., toda vez que en su contenido le informa a la pasiva que cuenta con diez días para comparecer al Juzgado a recibir notificación, cuando ha debido indicarse en sus disposiciones que el término es de cinco días, en atención al domicilio de ésta.

Por tanto, se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora, para que envíe una vez más el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, consignada en certificado de existencia y representación legal, indicándole correctamente el término que dispone para notificarse del auto admisorio de la demanda,

advirtiéndole que, el aviso del 292 deberá remitirlo posteriormente por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Igualmente, se le informa a la parte actora que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, este Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite nuevamente el citatorio de que trata el 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las anotaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del Código. Para el efecto, concédasele el término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Adviértase a la parte demandante que, si es su intención, podrá realizar el procedimiento de notificación personal de la parte pasiva siguiendo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Una vez cumplido el término antes establecido, ingrésese el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación la parte demandada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 003 de Fecha 14 – 01 - 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c66c18fa6609ba557728936f08ccb62ce56277f5df411d4dc37200765c9bee8

Documento generado en 13/01/2021 04:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>